

RESOLUCIÓN No. 581 del 1 de octubre de 2020

“Por la cual se procede a **FORMULAR CARGOS** por las obras realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 12D-63, declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría B: Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, en el barrio La Catedral, en la UPZ 94 La Candelaria en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”.

**LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución No. 332 del 17 de julio de 2020 emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes :

CONSIDERANDO

PROCEDIMIENTO APLICABLE

En relación con el procedimiento a adelantar, en caso de estar incurso en cualquiera de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, como de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural del ámbito Distrital, en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural -BIC- del ámbito distrital y sus predios colindantes, al igual que los Sectores de Interés Cultural -SIC- de la ciudad, se debe aplicar el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, en concordancia con el artículo 214 de la Ley 1801 de 2016 – CNSCC-.

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 581 del 1 de octubre de 2020

HECHOS

La presente actuación se originó con el radicado No. 20177100073902 del 10 de julio de 2017, mediante el cual el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, solicitó a esta Secretaría ejercer las acciones de control urbano en el inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 12 D-63 por las aparentes obras ilegales denunciadas por un ciudadano, quien indicó:

“(…) en la parte posterior están haciendo tres pisos con ventanas a los costados, sin los permisos correspondientes (…)”

En el mismo sentido el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC informó a esta Secretaría que, una vez revisado el expediente del inmueble de la Carrera 3 No. 12 D-63, evidenció las siguientes solicitudes de intervención:

Rad. 2017-210-001223-2 (inicial). Fecha: 21 de febrero de 2017

Rad. 2017-210-001821-2 (complemento). Fecha: 7 de marzo de 2017

Rad. 2017-210-002315-2 (complemento). Fecha: 28 de marzo de 2017

Igualmente, el Instituto informó el resultado de la visita de inspección realizada al inmueble el 2 de junio de 2017, indicando que no se exhibe ningún tipo de valla de licencia de construcción, ni valla de información a terceros y registrando en el informe técnico las siguientes evidencias:

- “(…) 1. El inmueble no se encuentra habitado actualmente.*
- 2. En una de las habitaciones se observaron galones de pintura y brochas, además se percibió olor a pintura recién aplicada, frente a lo cual el señor Avendaño manifestó que recientemente se había pintado todo el lugar.*
- 3. El inmueble ha sido adaptado para el funcionamiento de un hotel, en el primer piso hay un módulo que funcionaría como la recepción, y las habitaciones del segundo piso están marcadas con sus respectivos números.*
- 4. En un vacío de la placa de piso del segundo nivel del inmueble, se ha instalado una reja metálica que sostiene a su vez una terraza interior en estructura metálica como se observa en las fotografías 8 y 9 del informe anexo. Este elemento es ajeno al diseño original de la vivienda y puede estar recién instalado al igual que la baranda metálica que también ha sido instalada.*
- 5. Se ha instalado teja traslúcida de color azul como parte de la cubierta del segundo piso como se aprecia en la fotografía 12 del informe anexo. Según lo que se observa en la imagen aérea de <http://mapas.bogota.gov.co/> del año 2014 este elemento no era parte de la cubierta del inmueble.*
- 6. En el segundo piso, se ha adecuado parte del área para una terraza descubierta como se aprecia en la fotografía 11 del informe anexo, según las imágenes de <http://mapas.bogota.gov.co/> del año 2014, esta área estaba cubierta con teja española y no existía ninguna terraza.*

RESOLUCIÓN No. **581** del 1 de octubre de 2020

7. Se ha instalado una puerta ventana en perfil metálico y vidrio que separa el interior del segundo nivel con la terraza, este elemento al parecer es ajeno al diseño original del inmueble. (ver fotografía 10 del informe anexo)

8. En la parte posterior del inmueble en el primer piso se ubican 2 baños y 2 habitaciones, en el segundo nivel solo hay dos habitaciones. Este inmueble no tiene patio posterior.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS INFRACTORES

A la fecha, la responsabilidad por los comportamientos contrarios a la protección y conservación del inmueble al ejecutar obras sin previo permiso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el Ministerio de Cultura, como requisito previo para obtener la correspondiente Licencia de Construcción expedida por alguna de las cinco Curadurías Urbanas de la ciudad, y conforme al caudal probatorio aportado dentro de la presente actuación administrativa, recae sobre los señores ELISA ALVINZY VELÁSQUEZ AVENDAÑO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.222.433 de Bogotá y JONATHAN JENSEN STEINER, identificado con el Pasaporte Estadounidense No. 482361459; responsables de las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 12D-63, declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría B: Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, en el barrio La Catedral, en la UPZ 94 La Candelaria en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., donde se pudo establecer la ejecución de obras sin contar con los permisos previos de las entidades correspondientes, ya citadas.

ACERVO PROBATORIO

De acuerdo con las funciones de control urbano en Bienes de Interés Cultural, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente No. 201731011000100102E, para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble de la Carrera 3 No. 12 D-63 y que contiene:

- Consulta de norma urbana efectuada al aplicativo SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación.
- Certificación Catastral, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAEUD con CHIP No. AAA00322222OMYN.
- Certificado de Tradición y Libertad de la matrícula inmobiliaria No. 50C-00169768, donde se reporta la propiedad del inmueble a nombre de los señores Elisa Alvinzy Velásquez Avendaño y Jonathan Jensen Steiner.
- Ficha de valoración individual del inmueble

RESOLUCIÓN No. 581 del 1 de octubre de 2020

Mediante el radicado No. 20173100047611 del 21 de julio de 2017 la Secretaría solicitó a la Alcaldía Local de La Candelaria, informar si para el inmueble de la Carrera 3 No. 12 D-63, se adelantaba alguna actuación administrativa por posible infracción al régimen urbanístico, respuesta que se obtuvo a través del radicado No. 20177100086272 del 15 de agosto de 2017, informando que una vez revisado el aplicativo SI ACTUA, no se encontró ningún expediente, ni antecedente del inmueble.

Derivado de lo anterior la Secretaría programó una visita de inspección al inmueble, la cual se realizó el 12 de febrero de 2018 y el resultado del estado del inmueble, quedó registrado en el informe técnico No. 20183100051323 del 13 de marzo de 2018, resaltando lo siguiente:

“(…) SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA

Se permitió el ingreso al inmueble por parte de una persona que se identificó con el nombre de Elisa Alvinzy Velázquez Avendaño, con la cédula de ciudadanía No. 52.222.433 propietaria del inmueble y que actualmente tiene un uso de hostel. Nos informó la señora Velázquez que realizó el cambio de unas barandas por solicitud de los bomberos. También nos informó durante la visita que tiene radicado el proyecto en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultura – IDPC -, pero a la fecha no le han dado respuesta.

Lo observado durante la visita de inspección fue la ocupación del patio lateral del inmueble con unas escaleras que conducen a un segundo piso de factura reciente. El segundo piso es totalmente nuevo, está compuesto por una serie de habitaciones, una sala de estar con piso en vidrio y una terraza que se encuentra ubicada sobre la carrera 3, igualmente de factura reciente.

Se observa la modificación drástica de la volumetría original del inmueble, donde se desmontan los faldones de las cubiertas en teja de barro originales, para la construcción del segundo piso y una terraza. Sobre el muro de remate superior en la fachada y el muro de culata, se instala una hilera de tejas de barro atípica de esta arquitectura.

Sobre el primer piso se observan modificaciones de factura reciente en los acabados de baños y pisos en general (…)

De conformidad con la evidenciado en la inspección, los registros fotográficos y el análisis de la normatividad vigente para el inmueble, el informe técnico concluyó:

Con base en lo anterior y lo observado en la visita, se comprueba la ampliación del

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 4 de 17

RESOLUCIÓN No. 581 del 1 de octubre de 2020

inmueble sobre la parte superior del mismo, la cual no cuenta con un proyecto autorizado a la fecha por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC.

*De igual forma, no se presentó durante la visita el proyecto de Adecuación Funcional por el cambio de uso del inmueble que le permita funcionar como **Hostal** (Servicios Turísticos de escala Urbana).*

*Por todo lo anterior, se solicita adelantar las actuaciones administrativas teniendo en cuenta lo observado en la presente visita, intervenciones que atentan contra la protección y conservación del bien de interés cultural. **Área de la intervención: 149,5 M2 (metros cuadrados)***

Asimismo, teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los Inspectores de Policía de la Localidad de la Candelaria y en especial a través del artículo 206 para conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de la actividad económica y urbanismo, se compulsará copia de los archivos del expediente No. 201731011000100102E de la SCRD, con el objeto de adelantar el proceso a través del cual se investigue las posibles infracciones que se presentan en este inmueble, de acuerdo con las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación. (Art. 83 del CNPC).

Es de aclarar que, pese a que el uso de Servicios Turísticos de Escala Urbana está permitido en el sector, las condiciones de uso expresadas en la nota No. 25 de la UPZ-94 La Candelaria, menciona lo siguiente:

“Se podrá adecuar los Bienes de Interés Cultural como Posadas Turísticas dentro del programa adelantado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, siempre y cuando se mantenga la estructura del inmueble sin que afecte los valores que ameritaron la declaratoria como de Interés Cultural.

De acuerdo a lo anterior, se deberá presentar un anteproyecto a consideración del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural con el fin de estudiar las condiciones e intervenciones del inmueble”.

De acuerdo lo anterior, no existe una autorización del proyecto por parte del IDPC ni Licencia de Construcción, donde se apruebe la Adecuación Funcional que avale la intervención de la que fue objeto el inmueble para adaptarlo al uso actual.

Con base en el resultado del informe, se comunicó y citó a los propietarios y/o responsables

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 5 de 17

RESOLUCIÓN No. 581 del 1 de octubre de 2020

del inmueble de conformidad con el artículo 37 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, según consta en los radicados No. 20183100024841 del 22 de marzo de 2018 y 20183100027991 del 10 de abril de 2018.

Mediante el radicado No. 20183100027611 del 9 de abril de 2018, se remitió a la Secretaria General de Inspecciones de la localidad de La Candelaria, copia del expediente relacionado con este inmueble, con la finalidad que, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se adelante la actuación administrativa correspondiente por el uso del suelo dado en la actualidad.

Que a través del radicado No. 20187100039642 del 19 de abril de 2018, la señora Elisa Alvinzy Velásquez Avendaño en calidad de propietaria del inmueble, puso en conocimiento de la Secretaría, la escritura pública No. 00757 de la Notaria Primera del Circuito de Bogotá, mediante la cual los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 12 D-63, otorgan poder general al señor Blas Alvinzy Velásquez Avendaño para que los represente en la actuación administrativa que adelanta esta Entidad de conformidad con el clausula vigésimo tercera del acto notarial.

Que mediante el radicado 20183100120713 del 27 de junio de 2018, se presentó el señor Blas Alvinzy Velásquez y se llevó a cabo la diligencia libre de expresión de opiniones en cumplimiento del debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que caracterizan estas actuaciones, destacando lo siguiente:

PREGUNTADO. *Sírvase manifestar a la Secretaría qué obras se adelantan o se ejecutaron en el inmueble MANIFESTÓ: Con respecto a la ocupación del patio lateral de inmueble con unas escaleras, me permito informar que esas ya estaban ahí, es decir cuando se compró el inmueble ya estaban, lo único que hicimos fue cambiar las baldosas y colocarles cintas antideslizantes, sugerencia también efectuada por bomberos, agregando la baranda también por solicitud. En cuanto que el segundo piso es totalmente nuevo, reitero que así se compró, los pisos se le cambiaron inmediatamente se compró el inmueble porque se encontraban deteriorados. Lo del piso en vidrio la estructura que tenía anteriormente se cambió reforzándola con cambio de vidrio por acrílico que es más resistente.*

En cuanto a la observación en el informe técnico de la modificación drástica en la volumetría original del inmueble donde se desmontan los faldones de las cubiertas en teja de barro originales, para la construcción del segundo piso y una terraza, lo único que puedo decir es que se compró tal y como lo describió el arquitecto. Reitero lo único que

RESOLUCIÓN No. 581 del 1 de octubre de 2020

*hicimos nosotros los actuales propietarios fue pintura general y lo solicitado por bomberos **PREGUNTADO**. Quiénes son los anteriores dueños del predio y lugar de notificación **MANIFESTÓ**: Se le compro a la familia Ayustar, son cuatro hermanos, la venta fue por medio de apoderado. No sé dónde ubicarlos. **PREGUNTADO**. Quiénes son los responsables de las obras adelantadas en el inmueble. **MANIFESTÓ**: Supongo que los que nos vendieron. **PREGUNTADO**. Para el caso de las obras relacionadas sírvase informar si cuenta con los permisos y autorizaciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC- para el inmueble. **MANIFESTÓ**: No, no vimos que fuera una obra grande, lo único fue cambiar una cosa por otra por ejemplo el tema de las barandas que estaban inseguras y debía reforzarse. **PREGUNTADO**: Sírvase informar qué uso se le está dando al inmueble. **MANIFESTÓ**: Es un Hostal y actualmente yo soy el representante legal del Hostal. **PREGUNTADO**: Tiene algo más que agregar a la presente diligencia. **MANIFESTÓ**: No.*

Que revisado el estado jurídico del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-169768, con CHIP AAA0032OMYN, se especifica en la anotación 7, la compraventa del inmueble en estudio, con Escritura Pública 750 del 9 de abril de 2016 de la Notaria Diecinueve de Bogotá a nombre de los señores Elisa Alvinzy Velásquez Avendaño y Jonathan Jensen Steiner.

En el mismo sentido, la Secretaría solicitó ante el Ministerio de Cultura, informar si para el inmueble citado se había adelantado algún trámite de intervención, según consta en el radicado No. 20183100053161 del 5 de julio de 2018, respuesta que se obtuvo a través del radicado No. 20197100119632 del 18 de octubre de 2019 en donde se indicó que para el inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 12 D-63, no se encontraron trámites ante ese despacho.

Que mediante el radicado No. 20187100125082 del 19 de noviembre de 2018 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, informó a esta Secretaría los trámites que adelanta relacionados con varios inmuebles del Centro Histórico, entre otros el ubicado en la Carrera 3 No. 12 D-63, indicando que se han presentado las siguientes solicitudes:

“(...) Radicado IDPC 2017-210-001223-2 del 21 de febrero de 2017 (el señor Jorge Enrique Ochoa en calidad de apoderado solicitó intervención de modificación y reforzamiento estructural).

Radicado IDPC 2017-210-7586 -2 del 25 de septiembre de 2017, se adjuntan documentos a solicitud inicial de proyecto

Radicado IDPC 2017-210-7635-2 del 27 de septiembre de 2017 solicitud autorización de publicidad exterior.

Radicado IDPC 2018-511-002468-2 de 22 de marzo de 2018 se anexa anteproyecto y estudio estructural para el predio. Se solicita que los radicaos 201-210-001223-2, 2017-210-001821-2 y 2017-210-002315-2 se anexan al expediente.

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 7 de 17

RESOLUCIÓN No. 581 del 1 de octubre de 2020

Radicado IDPC 2018-511-007971-2 de 5 de septiembre de 2018 oficio informativo de intervenciones mínimas (oficio en revisión por el área de anteproyectos del IDPC)

En respuesta dada por el Instituto a través del radicado 2018-300-004962-1 del 3 de julio del 2018 se dio respuesta a los anteriores radicados y mediante la Resolución 0397 del 10 de julio de 2018 se declaró el desistimiento tácito de los trámites y se ordenó el archivo de las diligencias administrativas para el inmueble de la carrera 3 No. 12D-63..."

Que continuando con el procedimiento administrativo y en virtud de que se confirmó por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el Ministerio de Cultura, la no aprobación del respectivo anteproyecto de intervención para el inmueble, ni se allegó por parte de los propietarios y/o responsables del mismo, prueba alguna que quisieran hacer valer frente a las intervenciones realizadas en el inmueble y evidenciadas en el informe técnico, la Secretaría comunicó la iniciación del proceso sancionatorio al apoderado de las partes a través del radicado No. 20203100018311 del 4 de marzo de 2020 y a los propietarios a través del radicado No. 20203100018331 del 4 de marzo de 2020.

Que mediante el radicado No. 20203100021021 del 11 de marzo de 2020 se le comunicó al Procurador Delegado de Asuntos Civiles y Laborales de la Procuraduría General de la Nación, el estado actual de la actuación administrativa de conformidad con el control que ese despacho adelanta en varios inmuebles de la localidad de La Candelaria.

Que mediante el radicado No. 20203100047103 del 2020 de marzo 18 de 2020, la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, solicitó ante el despacho del Secretario de la SDCRD la suspensión de términos para las actuaciones administrativas en inmuebles de interés cultural del ámbito Distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural.

Que la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte expidió las Resoluciones No. 169 del 18 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en material de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (SARS-cOv-2) causante del COVID 19"*, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020, la Resolución 269 del 29 de mayo de 2020, *"Por la cual se modifica la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020"* ordenando prorrogar la medida transitoria de suspensión de términos hasta el 1 de julio de 2020 y la Resolución 289 del 30 de junio de 2020 *"Por la cual se prorroga la medida transitoria de suspensión de términos en actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital que adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"*, hasta las 00:00 horas del 31 de agosto de 2020.

Que mediante el radicado No. 20203100097103 del 19 de junio de 2020 se realizó un informe

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 8 de 17

RESOLUCIÓN No. **581** del 1 de octubre de 2020

aclaratorio al informe técnico registrado mediante el radicado No.20183100051323 del 13 de marzo de 2018, que no altera lo evidenciado en la visita realizada por esta Secretaría, confirmando y aclarando el área de intervención efectuada en el inmueble sin contar con los permisos previos de las entidades correspondientes, donde se indicó:

“(...) Ahora bien, el comportamiento contrario a la integridad urbanística se hace con base en área total del predio consignada en el Certificado Catastral del inmueble, que es la totalidad del área intervenida en el segundo piso sin las autorizaciones correspondientes por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y del Ministerio de Cultura, así:

Ampliación en un segundo piso y terraza (Área tomada del Certificado Catastral) = 149.60 M2

Total intervenido sin autorización = 149.60 M2
(ciento cuarenta y nueve punto sesenta metros cuadrados)

Ahora bien, ni durante las visitas efectuadas por la Secretaría al inmueble ni en las diferentes citaciones que han asistido los propietarios para que realicen su expresión de opiniones al respecto, han presentado las aprobaciones del anteproyecto de intervención por parte del Ministerio de Cultura y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ni han aportado el trámite de licencia de construcción ante una de las 5 curadurías de la ciudad.

Por lo anterior, la totalidad del área acá expresada se convierte en un comportamiento contrario a la integridad urbanística del bien del interés cultural.

*Finalmente, el artículo 24 del Decreto 678 de 1994 expresa lo siguiente: “(...) **Artículo 24º.-** Modificaciones en Inmuebles de Categoría B- Inmuebles de Conservación Arquitectónica. Los proyectos de modificaciones de inmuebles de la categoría B, deben cumplir con las siguientes normas: 2. Volumetría, altura y cubiertas.*

- a. *No se podrán efectuar modificaciones, ni adiciones volumétricas en inmuebles de conservación arquitectónica. (...)* (Lo subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, por tratarse de un inmueble con categoría de Conservación Arquitectónica, la demolición de la cubierta original, la ampliación en un segundo piso y la ocupación del patio central modificó la volumetría, arquitectura y estructura portante del inmueble, por lo cual dichas intervenciones no se encuentran contempladas dentro del Decreto 678 de 1994 por lo tanto, ninguna de las obras realizadas son susceptibles de aprobación y se debe procurar por la restitución del inmueble a sus condiciones anteriores.

De acuerdo con lo anterior, la restitución del inmueble a sus condiciones anteriores debe

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 9 de 17

RESOLUCIÓN No. 581 del 1 de octubre de 2020

involucrar las siguientes actividades:

- *Demolición de la ampliación de todo el segundo piso incluida la placa de entrepiso.*
- *Desmante total de la escalera de acceso al segundo piso y zona de recibo localizada en el patio central.*
- *Restitución de la cubierta a sus condiciones originales, retomando las pendientes, inclinaciones y acabados como base a la cubierta del predio vecino ubicado en la carrera 3 No. 12D-55, el cual hizo parte de una sola unidad edilicia con el inmueble objeto de la denuncia. Lo anterior fue expresado en el informe técnico del 13 de marzo de 2018 en las condiciones patrimoniales del inmueble, así:*

“(...) Conformó una sola unidad edilicia con el inmueble colindante sur donde se conformaba un patio central, que, por subdivisiones prediales, hoy día es un patio lateral para ambos predios del inmueble (...)”

MARCO NORMATIVO

Competencia

La facultad para adelantar la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural del ámbito distrital como de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística del ámbito distrital en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural y los predios colindantes, al igual que los Sectores de Interés Cultural del ámbito distrital, corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

La Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a través del artículo 198, determinó entre otras entidades a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRCD como Autoridad Especial de Policía para que conforme los artículos 112, 115 y 135 de la citada norma, conozca y adelante las acciones correspondientes que se deriven de los comportamientos contrarios a la protección y conservación de los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, sus colindantes al igual que los Sectores de Interés Cultural de la ciudad.

Para tal efecto la misma norma indicó en el Parágrafo 1 del artículo 214 que en cumplimiento al debido proceso y derecho a la defensa que les atañen a estas actuaciones administrativas, el procedimiento para imponer y ejecutar las medidas correctivas se regirá por lo ordenado en la Primera Parte de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 10 de 17

RESOLUCIÓN No. 581 del 1 de octubre de 2020

En el mismo sentido, el Acuerdo 735 del 9 de enero de 2019, por el cual se dictaron normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distrital de Policía, determinó en el numeral 12 del artículo 10 a esta Secretaría, como Autoridad Administrativa Especial de Policía y dispuso en el artículo 21 del citado Acuerdo que, la competencia para conocer en primera instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad, que conlleven a un deterioro de los valores patrimoniales por los cuales fueron declarados los inmuebles, le corresponde a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio. En este sentido esta Secretaría adelanta las medidas correctivas necesarias para hacer cesar el comportamiento contrario a la integridad urbanística y adelanta el proceso administrativo sancionatorio de existir mérito, de conformidad con lo establecido en la Primera parte de la Ley 1437 de 2011.

En cuanto a la competencia para resolver en Segunda Instancia el conocimiento de estas actuaciones, el Decreto 735 del 9 de enero de 2019, dispuso en el párrafo único del artículo 21 que, a partir del nueve (9) de enero de 2019, el (la) Secretario (a) de Despacho de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte resolverá el recurso de apelación de las actuaciones administrativas que se adelanten en la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, competencia que fue ratificada con la Resolución 332 de 2020 *“Por medio de la cual se determina el alcance de la competencia como autoridad especial de policía para la protección de los Inmuebles de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural se garantiza la doble instancia en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el marco del Acuerdo 735 de 2019, expedido por el Concejo de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*, expedida por el Secretario de Despacho de la SDCRD.

Por su parte, el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 – CNPC contiene las disposiciones de transición en relación con las competencias de las Autoridades Especiales de Policía, enunciando lo siguiente:

“(…) Artículo 239. Aplicación de la ley. Los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación”.

Conforme a lo dispuestos en el articulado transcrito y a partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Secretaría de Cultural, Recreación y Deporte, viene conociendo de las actuaciones administrativas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como en los Sectores de Interés Cultural, por los hechos acontecidos a partir del 29 de enero de 2017.

RESOLUCIÓN No. 581 del 1 de octubre de 2020

Con respecto a las interpretaciones normativas frente al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, surgidas por las diferentes Autoridades Especiales de Policía, en relación con la competencia, igualmente se cuenta con un concepto emitido por parte de la Secretaría Jurídica Distrital, según consta en el radicado No. 20177100107382 del 6 de octubre de 2017, en el cual después de un profundo análisis normativo, reitera el deber de dar aplicación al Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, enfatizando que, “*La competencia radica en la fecha de ocurrencia de los hechos que motivan la investigación*”.

Con anterioridad a las normas citadas, el Decreto 070 de 2015 por medio del cual se estableció el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, determinó las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, estableciendo en el numeral 7º del Artículo 4º el de efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

En ese mismo sentido, el literal I del artículo 15 del **Decreto 037 de 2017** “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones*”, estableció que corresponde a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio “...I. Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal e) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar...”

DISPOSICIONES VULNERADAS EN EL CASO CONCRETO

Una vez analizado el caudal probatorio se concluye que en el inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 12D-63, declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría B: Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, en el barrio La Catedral, en la UPZ 94 La Candelaria en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., se realizaron comportamientos contrarios a la integridad urbanística al ejecutar obras sin previa obtención del anteproyecto de intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- el Ministerio de Cultura y la respectiva licencia de construcción por una de las cinco Curadurías Urbanas de la ciudad. En el mismo sentido las obras fueron ejecutadas con posterioridad a la entrada en vigencia del Actual Código Nacional de Seguridad y

RESOLUCIÓN No. 581 del 1 de octubre de 2020

Convivencia Ciudadana, tal como se evidenció en los citados informes, en los registros fotográficos obtenidos de la página web <http://mapas.bogota.co> y las evidencias surgidas en la visita de inspección que registraron obras recientes de las escaleras, circulaciones, alcobas, zona de estar y terraza del segundo piso que concluyen los comportamientos contrarios a la integridad urbanística por los cuales los propietarios serán objeto de la aplicación a la medida correctiva que a continuación se dispone por intervenir el inmueble sin contar con las aprobaciones previas de las entidades citadas, a saber:

Se ordena demoler el área intervenida de conformidad con lo reportado en el informe técnico correspondiente a un área de 149,5 m², debiendo efectuar la restitución al inmueble a su estado anterior, tal como lo determina el informe técnico, así:

- *Demolición de la ampliación de todo el segundo piso incluida la placa de entrepiso.*
- *Desmonte total de la escalera de acceso al segundo piso y zona de recibo localizada en el patio central.*
- *Restitución de la cubierta a sus condiciones originales, retomando las pendientes, inclinaciones y acabados como base a la cubierta del predio vecino ubicado en la carrera 3 No. 12D-55.*

Ahora bien, de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, establecidos dentro de la presente actuación administrativa se deberá dar aplicación a la estipulado en el literal B, numerales 5 al 8 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana teniendo en cuenta las normas señaladas en el parágrafo 6o. del citado artículo.

Para los casos que se generen con base en los numerales 5 al 8, la Autoridad de Policía deberá tomar las medidas correctivas necesarias para hacer cesar la afectación al Bien de Interés Cultural y remitir el caso a la autoridad cultural que lo declaró como tal, para que esta tome y ejecute las medidas correctivas pertinentes de acuerdo al procedimiento y medidas establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008. La medida correctiva aplicada por la autoridad de policía se mantendrá hasta tanto la autoridad cultural competente resuelva de fondo el asunto.

Para el caso en concreto habrá lugar a imponer las medidas correctivas señaladas en el parágrafo 7o. del citado artículo 135 del CNPC, a saber:

RESOLUCIÓN No. **581** del 1 de octubre de 2020

COMPORTAMIENTOS

Numeral 5

Numeral 6

Numeral 7

Numeral 8

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.

Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.

Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.

Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de la actividad.

Lo anterior por cuanto la intervención realizada en el segundo piso del inmueble consistente en la demolición de la cubierta original, la ampliación en un segundo piso y la ocupación del patio central las cuales modificaron la volumetría, condiciones tipológicas y morfológicas, así como la estructura portante del inmueble, no se encuentran contempladas dentro del Decreto 678 de 1994 por lo tanto, ninguna de las obras realizadas son susceptibles de ser legalizadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural ni por el Ministerio de Cultura, por tratarse de un inmueble que cuenta con la declaratoria de Bien de Interés Cultural en la Categoría B-Conservación Arquitectónica, **debiendo ordenarse la demolición total de lo construido correspondiente a un área de 149,5 m²**, aunado a ello el propietario y/o responsable del inmueble deberá restituir la cubierta a sus condiciones originales contando por supuesto con los permisos previos de las entidades citadas.

Frente a los Tipos de obras para Bienes de Interés Cultural, el **Decreto Nacional 2358 del 26 de diciembre de 2019** "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Material e Inmaterial", estableció en el artículo 17 que modificó el artículo 2.4.1.2.2. del capítulo 4 del título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015), que las diferentes obras comunes deben contar con la previa autorización de intervención de las autoridades competentes.

Sin embargo y de acuerdo con los elementos probatorios que hacen parte del expediente 201731011000100102E que cursa en esta Secretaría, se tienen demostrados los hechos que dieron origen a la actuación administrativa y que se adecuan a los comportamientos contrarios a la protección y conservación de la integridad urbanística del inmueble, puesto que el inmueble fue intervenido como ya se ha manifestado, sin las consultas previas ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el Ministerio de Cultura y los propietarios y/o responsables del inmueble, de haberlas realizado se habrían enterado de primera mano que, las obras de intervención deseadas no eran posibles de aprobación de conformidad con las normativa urbana vigente en la materia.

Es así como se impone a la persona natural o jurídica como DEBER LEGAL (límite al derecho de propiedad), tanto a poseedores como a propietarios, usufructuarios, tenedores y/o

RESOLUCIÓN No. 581 del 1 de octubre de 2020

responsables de inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y los predios colindantes, al igual que los Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital **LA OBLIGACION DE OBTENER PREVIAMENTE LA AUTORIZACIONES POR PARTE DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DE LAS CURADURÍAS URBANAS** para poder adelantar obras, adecuaciones, construcciones, o demoliciones, cerramientos, entre otras sobre los inmuebles respectivos. De igual manera, las normas de policía establecen la exigencia de respetar el uso del suelo y demás disposiciones, cuya inobservancia es considerada como comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural del ámbito Distrital y a la integridad urbanística del ámbito Distrital

Por lo tanto, se tiene certeza, a partir de lo observado en la visita técnica y el acervo probatorio relacionado en el acápite de los hechos que, los señores ELISA ALVINZY VELÁSQUEZ y JONATHAN JENSEN STEINER al ejecutar obras sin previa autorización de las entidades competentes en la materia, pusieron en riesgo los valores patrimoniales por los cuales el inmueble fue declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, aunado a ello por estar localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional y delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo de conformidad con el Decreto Distrital 190 de 2004, estando incurso en la contravención de lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 -CNSCC en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial -P.O.T.- Decreto 190 de 2004, como de la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto 678 de 1994, el Decreto Nacional 1077 de 2015, Acuerdo 735 del 9 de enero de 2019, el Decreto 560 de 2018, el Decreto 2358 de 2019 y demás normas concordantes.

Acorde con toda la motivación y análisis sistémico precedente, y con fundamento en el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, se ha de dar aplicación al **artículo 47 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA)** por existir merito suficiente para adelantar procedimiento sancionatorio, disponiendo **FORMULAR CARGOS contra de los señores ELISA ALVINZY VELÁSQUEZ AVENDAÑO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.222.433 de Bogotá y JONATHAN JENSEN STEINER, identificado con el Pasaporte Estadounidense No. 482361459, quienes son los responsables de las intervenciones realizadas en el inmueble objeto de la presente investigación, con dirección de notificación en la Carrera 3 No. 12 D-63, por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el Bien de Interés Cultural ubicado en la Carrera 3 No. 12 D-63, con base en todo lo ya argumentado en los numerales precedentes, e informando igualmente a los investigados a través de su apoderado señor Blas Velásquez Avendaño en la Calle 12 B No. 8-39 Oficinas 706-707 y 708 en Bogotá D.C. se advierte que una vez notificado, **cuenta con quince (15) días subsiguientes para presentar DESCARGOS y SOLICITAR LAS PRUEBAS QUE QUIERA HACER VALER.** Para esto, podrá realizarlo a través del correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co

RESOLUCIÓN No. **581** del 1 de octubre de 2020

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, la Secretaría Distrital de Cultura, recreación y Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS en contra de los señores ELISA ALVINZY VELÁSQUEZ AVENDAÑO identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.222.433 de Bogotá y JONATHAN JENSEN STEINER, identificado con el Pasaporte Estadounidense No. 482361459, en calidad de propietarios y/o responsables de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 12D-63, ordenando la demolición del área total establecida en el informe técnico correspondiente a **149,5 M2, y la restitución de la cubierta a sus condiciones originales, retomando las pendientes, inclinaciones y acabados** tal como quedaron descritas y fundamentadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa **NOTIFICAR** a los señores ELISA ALVINZY VELÁSQUEZ AVENDAÑO y JONATHAN JENSEN STEINER en la Carrera 3 No. 12D-63 y al apoderado señor Blas Velásquez Avendaño en la Calle 12 B No. 8-39 Oficinas 706-707 y 708 en Bogotá D.C. correo electrónico balvinzy@hotmail.com de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-el contenido de la presente Resolución y que de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 47 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-*, **TIENEN DERECHO A PRESENTAR DESCARGOS y SOLICITAR PRUEBAS dentro de los QUINCE (15) DIAS siguientes a la notificación de esta resolución**, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, a través del correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas válidas y legítimas todas las que hasta ahora se han recibido y allegado, las cuales hacen parte integral del expediente 201731011000100102E.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, informar el presente acto administrativo a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, al arquitecto Alberto Escovar Wilson White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura al correo electrónico aescovar@mincultura.gov.co, y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta Secretaría, del contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones, publicar el presente acto

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 16 de 17

RESOLUCIÓN No. 581 del 1 de octubre de 2020

administrativo en la página web de la entidad.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa incluir copia del presente acto administrativo al expediente 201731011000100102E, y la Resolución original al expediente No. 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTICULO SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa INFORMAR al declarado infractor, que contra la presente resolución NO PROCEDEN RECURSOS por expresa disposición del *inciso segundo del artículo 47 ley 1437 del 18 de enero de 2011 (actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)*.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Margarita Villalba
Revisó: Liliana Ruíz Gutiérrez
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado

Documento 20203100181263 firmado electrónicamente por:

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 28-09-2020 08:06:16

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 24-09-2020 16:03:19

Maria Margarita Villalba Leiton, contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 25-09-2020 07:24:12

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 25-09-2020 07:31:36

